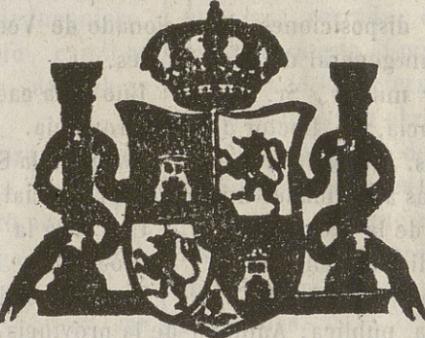


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que no hayan dispuesto la entrega en la Caja sucursal de depósitos, segun se les tiene significado, de las cantidades recaudadas con destino al socorro de Manila, verificarán aquella en el término de quinto día, á contar desde el en que se anuncie esta circular en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así, se expedirán desde luego contra los morosos, comisionados de apremio que subsistirán hasta la presentacion de las cartas de pago, sin perjuicio de proceder á lo demás que haya lugar.

Valladolid 6 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

Núm. 1726.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CUENTAS MUNICIPALES.

Por salida á otro destino de Don José Muñoz Ruiz, que la servia, se halla vacante la plaza de Oficial tercero de la Comision de cuentas mu-

nicipales y pósitos de este Gobierno de provincia, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales.

Los interesados que deseen obtenerla y reunan los requisitos que marea la Real orden de 15 de Diciembre de 1863, en su regla 1.ª, pueden dirigir sus respectivas instancias, debidamente justificadas, á este Gobierno de provincia en los quince días siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Valladolid 6 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

Núm. 1710.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística.—Operaciones geodésicas.

La Junta general de Estadística me participa con fecha 16 del corriente, haber sido nombrados para llevar á efecto los trabajos geodésicos en esta provincia durante el año actual, los Sres. Coronel Teniente Coronel de Estado Mayor D. Joaquin Sanchiz y el Coronel Comandante del mismo cuerpo facultativo D. Tomás Caramés.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes no solo que les presten el apoyo que previenen las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 7 de Junio de 1866, y 15 de Febrero de 1862, sino que cuiden muy particularmente no se destruyan las señales que puedan colocar, prometiéndome del celo que distingue á todas las autoridades locales, no darán lugar á queja de ninguna especie, contribuyendo, por su parte, á la realizacion de estos trabajos de la mayor importancia y utilidad.

Valladolid 26 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Núm. 1728.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el Juzgado de primera instancia de Villalpando, se sigue causa criminal sobre hurto de uva á Doña Petra Garcia Carnero, viuda y vecina de Cañizo, cuyas señas á continuacion se expresarán; encargo á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de aquella, poniéndola á disposicion de dicho Juzgado, caso de ser habida.

Valladolid 1.º de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

Señas.

Edad 42 años, bastante alta, descolorida, su traje, vestido y pañuelo negro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

NEGOCIADO 1.º

En el día 8 del próximo mes de Mayo debe verificarse en este Gobierno de provincia, á las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicacion del *Boletín oficial* de la provincia en el año económico de 1864 á 1865, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, y 11 de Octubre de 1859, en la parte que no se derogan unas y otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion y estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposi-

ciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la Caja buzón que se hallará en la porteria del mismo hasta las doce de la noche del día 7 de Mayo.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12.000 rs. vn. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no le serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el día y hora expresados.

Valladolid 6 de Abril de 1864 =

El Gobernador,
P. O.
Ramon de Mazon.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1864 á 1865.

1.º La adjudicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1864 á 1865, tendrá lugar el Domingo 8 de Mayo próximo.

2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón, que estará espuesta al público en la porteria del mismo Gobierno, hasta el día 7 de Mayo á las doce de la noche.

3.º A las tres de la tarde del referido día 8 de Mayo, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano del Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.º El Escribano los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los

concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

5.^a Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicación, y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12.000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dure la contrata.

No tendrá obligacion de hacer dicho depósito el actual impresor, si se presentara en la subasta, por conservar existente en el dia igual cantidad como garantía de su contrata.

6.^o Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa el final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 49.600 rs. al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.^o El *Boletín oficial* ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año económico, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demas pueblos y suscritores.

8.^o El *Boletín* constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.^a Han de insertarse en el *Boletín*, bajo el epígrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de Madrid*, todos los anuncios, circulares y demas documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Secciones en que ha de hallarse dividido el Boletín oficial.

1.^o Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.^o Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fue-

re la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.^a Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.^a Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

10. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán *Boletines* extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

12. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año económico otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion por trimestres, encuadernados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.
Biblioteca nacional.
Idem provincial.

Direccion general de Agricultura.
Comision general de Estadística.
Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y ademas los que se necesitan para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para la Inspeccion de vigilancia.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Dos para la Secretaria de la Comision provincial de Estadística.

Uno para la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la linea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de instruccion pública.

Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Búrgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará, á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demas oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el *Boletín* á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., ofrece tomar á su cargo la impresion del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid en el proximo año económico de 1864 á 1865, por el importe total al año de..... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios

medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Marzo corriente, que á continuacion se expresan:

	Rs.	Céts.
Racion de pan.	»	95
Fanega de cebada.	29	60
Arroba de aceite.	67	70
Idem de paja.	1	78
Idem de leña.	2	5
Idem de carbon.	5	72

Valladolid 31 de Marzo de 1864.—
El Presidente del Consejo, P. A. Angel de la Riva.—El Comisario de Guerra, Fermin Oteiza.

SECCION TERCERA.

Núm. 1732.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

La Direccion general del Registro de la Propiedad dice al Ilmo. Señor Regente del Tribunal con fecha 17 del actual, lo siguiente.

Con fecha de hoy me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la Real orden siguiente.—Ilustrísimo Sr.: Muchas son las consultas que por los Regentes de las Audiencias se han elevado á este Ministerio, acerca de la tramitacion que deba seguirse cuando los registradores en uso de las facultades y atribuciones que les concede la Ley hipotecaria denieguen las inscripciones ó cancelaciones que se les pidan por considerar defectuosos los documentos que al efecto se les presenten. Enterada de ellas la Reina (Q. D. G.), asi como del expediente formado á su virtud en esta Direccion general, de conformidad con lo expuesto por la misma y por la Comision de Codificaciones, se ha servido resolver lo siguiente:

1.^a Cuando los Registradores en uso del derecho que les atribuyen los artículos 18 y 19 y 100 de la Ley hipotecaria, denieguen las inscripciones ó cancelaciones que le sean solicitadas por notar defectos en las formas estrinsecas de las escrituras presentadas al efecto ó de capacidad en los otorgantes, podrán los interesados reclamar gubernativamente contra la denegacion ó resistencia del Registrador, acudiendo para ello al Juez de primera instancia correspondiente, y contra la decision de este, al Regente de la Audiencia, sin perjuicio de la opcion que permite el art. 210 del Reglamento, cuando ambos residieron en el mismo pueblo, y en último recurso, á la Direccion general del Registro de la propiedad. Los trámites de estas reclamaciones serán los acostumbrados en la via gubernativa, oyéndose los informes del Registrador, del Juez y del Regente en sus respectivos casos y tomándose los datos y noticias que con-

vengan para la mas acertada y justa resolucion.

2.º Independiente de la reclamacion gubernativa á que se refiere el precedente artículo, los interesados podrán recurrir á los Tribunales para ventilar y contender entre sí acerca de la validez y consiguiente inscripcion de las escrituras, asi como de la nulidad ó validéz de la obligacion en ellas contenida. En el juicio que con estos objetos se siga entre los interesados, no será parte el Registrador, contra quien no procede la via contenciosa judicial, con arreglo á las disposiciones de la ley, sino en el caso de que se entable contra él personalmente, formal demanda para exigirle la responsabilidad civil ó criminal á que por sus actos haya podido dar lugar.

5.º Si á la publicacion de esta Real orden se estuviese siguiendo algun juicio entre los interesados y los Registradores, sobre inscripcion ó cancelacion, á virtud de documentos calificados por estos de defectuosos, los Registradores deberán renunciar á su defensa y acudir á los Regentes sometidos en forma de consulta, el caso que haya dado lugar á la cuestion, y llevando á efecto la resolucion que estos ó la Direccion general en su caso dictáren»

Y S. Ilma. en su vista, ha acordado se circule, como lo verifico de su orden, por medio de los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid 31 de Marzo de 1864.—
Lucas Fernandez.—A los Jueces de primera instancia.

SECCION QUINTA.

Núm. 1725.

Gobierno de la provincia
de Pontevedra.

SECCION DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 5.º

Se anuncia la provision de tres plazas de Directores de caminos vecinales y una de delineante.

La Diputacion de esta provincia por acuerdo de 12 de Enero último, dispuso se aumentase el sueldo de tres Directores á la cantidad de 12.000 rs. y se crease una plaza de delineante escribiente con destino á los caminos vecinales dotada con 6.000 rs. y que asi aquella como esta se proveyesen por oposicion.

Para llevar á efecto este acuerdo se admitiran solicitudes en la Seccion de Fomento de este Gobierno hasta el dia 15 inclusive del próximo mes de Junio.

Los aspirantes á las tres plazas de Directores acompañarán á las solicitudes los documentos en que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser mayores de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- Y 3.º Tener el titulo de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales, ó Ayudante de Obras públicas.

Los aspirantes á la plaza de delineante justificarán:

- 1.º Ser mayores de 20 años.
- 2.º Haber tenido una conducta moral irreprochable.

Sin estos requisitos no podrán ser admitidos ni aquellos ni estos á oposicion.

Con el objeto de que este Gobierno pueda apreciar el grado de inteligencia de cada uno de los aspirantes á las plazas de Directores, se sugetarán estos á un exámen general de las asignaturas especiales de su carrera ante el Tribunal facultativo que se designará al efecto. El exámen comprenderá dos ejercicios: uno teórico y otro práctico; el primero no excederá de una hora; durante este tiempo responderán los opositores á las diferentes preguntas que saquen á la suerte de la urna donde estarán depositadas las papeletas: el segundo ejercicio consistirá en resolver en el término de veinticuatro horas el caso práctico que estraiga de la misma uno de los aspirantes.

Los que opten á la plaza de delineante serán examinados por el Tribunal de censura acerca de las materias siguientes: nociones de Aritmética, Geometría, idem descriptiva, de perspectiva, Topografía y Dibujo.

Trascurrido el plazo para la admision de solicitudes se presentarán los interesados en la Seccion de Fomento á saber el dia en que han de principiar los ejercicios: terminados estos, el Tribunal formará las oportunas ternas que elevarán con su informe á mi autoridad.

En igualdad de censura se tendrá en consideracion los titulos académicos y antecedentes de cada uno.

Pontevedra 17 de Marzo de 1864.—
El Gobernador, Pedro Maria Pardo.

Núm. 1755.

Gobierno de la provincia
de Leon.

Se anuncia la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1865.

El dia 1.º de Mayo inmediato y hora de las tres de su tarde se verificará en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de la misma para el año económico de 1864 á 1865, ó sea desde 1.º de Julio á 30 de Junio de los referidos años respectivamente, conforme á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859. Las proposiciones se harán en pliego cer-

rado dirigiéndole á este Gobierno por el correo, expresando en el sobre interior su objeto; ó se depositarán en una caja cerrada, que con buzón estará expuesta al público en la parte exterior de la porteria de este Gobierno durante todo el mes de Abril.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual (en letra) por que se comprometen á verificar dicho servicio, siendo su tipo máximo el de cuarenta y dos mil reales.

El pliego de condiciones, bajo que se ha de celebrar la subasta, se hallará desde hoy de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, y es como sigue:

1.ª Se fija como tipo máximo para la subasta de la impresion del Boletín oficial de la provincia durante el año económico de 1864 á 1865 la cantidad de cuarenta y dos mil reales.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se depositarán en la caja que al efecto se halla colocada á la entrada del local que ocupa este Gobierno de provincia, ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que manifieste el interior el objeto, y se expresará en aquellas ajustarse á las presentes condiciones.

5.ª Para hacer proposicion es necesario: 1.º Acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen los que las hagan todos los elementos necesarios para cumplir y ejecutar puntual y correctamente este servicio: 2.º justificar con la correspondiente carta de pago, la imposicion de ocho mil reales en la caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública como sucursal de aquella.

4.ª Hacer postura que no exceda la del tipo que se fija en la condicion primera; que esté en un todo exactamente arreglada á cuanto se prescribe en este pliego, y redactada en los términos siguientes:

Modelo de proposicion.

D. N..., N..., vecino de..., provincia de..., enterado de la circular del Gobierno de provincia de Leon de 29 de Marzo de este año, que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresion y circulacion en toda la provincia del Boletín oficial de la misma, se compromete á tomar á su cargo este servicio por todo el año económico de 1864 á 1865, con entera sujecion á los expresados requisitos, en la cantidad anual de..., (letra)

(Fecha y firma del proponente.)

5.ª El Boletín se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo

cuerpo. Las planas deberán de estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en su anchura.

6.ª La publicacion tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, siendo de cuenta y riesgo del empresario el reparto á domicilio á los suscritores de la capital, y su remision franco de porte por el correo á los de fuera de ella, ya sean suscritores ó de los que deben recibirle gratis.

7.ª El Editor ha de insertar bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las circulares y demás que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion. El editor recibirá el original para su insercion en el Boletín, de este Gobierno de provincia exclusivamente, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.

Diputacion provincial.

Capitanía general.

Gobierno Militar.

Oficinas de Hacienda.

Ayuntamientos.

Audiencia del Territorio.

Juzgados.

Oficinas de desamortizacion.

8.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, instruccion ú otro asunto, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios, si por este Gobierno de provincia se considerase urgente.

9.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios previa siempre la autorizacion de este Gobierno de provincia; si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclame.

10. El editor se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín é insertar en él lo que se le señale

11. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de las órdenes, circulares, disposiciones y demás que contenga el del anterior clasificadas por autoridades, ramos y secciones, y el dia último del año del compromiso, otro general, comprensivo de todo él.

12. El editor facilitará gratis un ejemplar á las Autoridades y Dependencias siguientes:

Gobierno de la provincia y Secretaria del mismo.	10
Gobernador militar.	1
Diputados á Cortes.	8
Diputados provinciales.	16
Consejeros provinciales.	5
Secretaria de la Diputacion.	1
Id. del Consejo.	1
Administracion de Hacienda pública.	1
Contaduria idem idem.	1
Tesoreria idem idem.	1
Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.	1

Comisionado de Ventas. 1
 Seccion de Fomento. 6
 Juzgados de primera instancia de la provincia. 10
 Vicarias eclesiásticas de Leon y Astorga. 2
 Obispos de idem idem. 2
 Biblioteca provincial. 1
 Comision provincial de Estadística. 2
 Ingeniero Gefe de caminos. 4
 Ingeniero de Minas. 4
 Ingeniero de montes. 1
 Inspector de vigilancia. 1
 Biblioteca nacional. 1
 Regente de la Audiencia del Territorio. 4
 Fiscal de la misma. 4
 Capitan general del Distrito. 1
 Arquitecto provincial. 4
 Uno á cada Ayuntamiento, y otro á cada pueblo de la provincia.
 Uno á cada Gefe y Comandante de línea de la Guardia civil.

Remitirá tambien por su cuenta al Ministerio de la Gobernacion otro mensualmente en colecciones ligeramente encuadradas, siendo igualmente de su cuenta la remision á los Diputados á Cortes y de la provincia al punto donde se hallaren.

El reparto, franqueo y envio será de cuenta del Editor, quien deberá hacerlo del mismo modo á los Gobiernos de las provincias limítrofes de Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia y Zamora que tambien se darán gratis.

14. El Contratista cobrará por trimestres adelantados del fondo provincial la cuarta parte del importe del remate.

15. El Empresario ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del *Boletín*, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion, si los reclamasen.

16. El Contratista no podrá insertar ningun anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicacion y sin permiso del Gobierno.

17. La subasta dará principio por la lectura de las condiciones, siguiendo por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo ó que se hayan depositado en la caja buzón que se abrirá en el acto.

18. Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo á los tres Señores Diputados provinciales.

19. La suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar el *Boletín oficial*, siempre que se presentasen proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletín*, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

20. El Gobernador hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion mas ventajosa siempre que esta reuna las circunstancias exigidas por la condicion tercera, sin perjuicio de lo que resuelva el Go-

bierno de S. M. á cuya aprobacion se somete el acto del remate.

21. Hecha la adjudicacion se desenvolverán en el acto las cartas de pago á los interesados, escepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrata.

22. El Rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Leon 29 de Marzo de 1864. = *Salvador Muro.*

Ayuntamiento Constitucional de Aldea de San Miguel.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con la esclusiva todas las especies sujetas al derecho de consumos, lo hace por el año económico de 1864 á 1865, de vino, aguardiente, vinagre, carnes, tocino, aceite y jabon duro, habiendo señalado el remate para los dias 10 y 17 del inmediato mes de Abril á las once de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial, bajo los respectivos tipos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y en el acto de los remates.

Aldea de San Miguel 31 de Marzo de 1864. = El Alcalde Presidente, Jorge Muñoz. = Pedro Gutierrez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Arroyo.

Autorizada por el Sr. Gobernador de esta provincia la corporacion que presido, para arrendar en pública subasta las especies sujetas al derecho de consumo, con la esclusiva al por menor, en el año próximo económico de 1864 á 1865, ha señalado para sus remates los dias 24 de Abril y 1.º de Mayo próximos, y hora de diez á doce de sus mañanas en la Casa del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, y de las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

San Miguel del Arroyo 29 de Marzo de 1864. = El Alcalde, Andrés Velasco. = Mariano Palencia, Secretario.

Núm. 1754.

Ayuntamiento Constitucional de Alcazarén.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa que presido para arrendar en pública subasta el tejat, casilla, pozo y barrero de sus propios para la temporada del presente año, ha señalado para sus remates los dias 17 y 24 de Abril próximo y horas de once á doce de sus respectivas mañanas, en las Salas Consistoriales de esta dicha villa, bajo el pliego de condiciones, tipo y precios de labores que obran

en el expediente de su razon, y se halla de manifiesto en la Secretaria del referido Ayuntamiento.

Lo cual se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Alcazarén 22 de Marzo de 1864. = El Alcalde Constitucional, Nemesio Garrido. = Por su mandado, Antonio Navas, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villavaquerin.

Por acuerdo de esta municipalidad y asociados, se arriendan los derechos de los artículos de consumo de esta villa, con la esclusiva en la venta al por menor, por el año económico próximo de 1864 á 1865, ya juntas ó separadamente las especies, por los tipos siguientes:

ARTICULOS O ESPECIES.	Derechos			Total
	del Tesoro provincial.	50 por 100 para provinciales, municipales.	50 por 100 para municipal.	
Vino.	Rs. vn. 5300	Rs. vn. 1650	Rs. vn. 1650	Rs. vn. 6600
Vinagre.	20	10	10	40
Aguardiente.	400	200	200	800
Aceite de oliva.	1000	500	500	2000
Jabon.	400	50	50	200
Carnes.	680	540	540	1560
Totales.	5500	2750	2750	11000

Ademas de dichos recargos se aumentará el 5 por 100 de cobranza. Los remates se celebrarán en esta Casa Consistorial en los dias 10 y 17 de Abril próximo, y en caso de no presentarse licitadores en estos, el 24 del mismo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, con las demas condiciones del expediente que obra en la Secretaria.

Villavaquerin 25 de Marzo de 1864. = El Alcalde Presidente, Salvador de Torre. = El Secretario, Dámaso Gil.

Ayuntamiento Constitucional de Villa de la Union.

El padron de riqueza ó amillaramiento rectificado que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico que dá principio en 1.º de Julio del año actual y finalizará en 30 de Junio de 1865; se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo los in-

dividuos, tanto vecinos como forasteros y colonos, podrán examinar y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Villa de la Union 29 de Marzo de 1864. = El Alcalde Presidente, Gerónimo Cuadrado. = Esteban Blanco Valverde, Secretario.

Núm. 1722.

Prontuario de la legislacion de Estadística desde 1815 á 1863, por Don Juan de Illan y Velasco, Gefe de la Seccion de Estadística de la provincia de Cuenca.

Esta obra contiene Recopiladas todas las disposiciones Estadísticas de los diversos ramos de la Administracion pública, con extractos bastante estensos, clasificadas por materias y por orden alfabético y cronológico.

Consta de un tomo rústica á 10 rs. ejemplar, pudiendo hacerse los pedidos al Autor, en Cuenca, remitiendo libranzas de fácil cobro, ó 22 sellos de franqueo.

Tambien puede hacerse la suscripcion en la Seccion de Estadística de esta provincia.

LA UNION CASTELLANA.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 5.º, 7.º y 26 de su reglamento y estatutos, ha acordado emitir la 2.ª *série de acciones en número de doce mil*, bajo las bases siguientes:

1.º Tendrán un desembolso de 50 por 100 sobre su valor nominal, y 10 por 100 de prima, equivalentes ambos á 800 rs. por accion.

2.º Los beneficios que han de obtenerse por la prima señalada se distribuirán en la proporcion de 7 rs. 50 cénts. por 100 á las acciones de la 1.ª, y 2 rs. 50 cénts. á las de la 2.ª

3.º Se reconoce á los actuales tenedores de acciones de la 1.ª *série*, la preferencia de adquirir, siempre que lo soliciten, igual número de las que posean para la 2.ª, á cuyo efecto las depositarán en la Secretaria de esta Sociedad.

4.º Los pedidos de acciones y presentacion de los títulos de las mismas por los actuales Tenedores, para usar del derecho que se les concede en la base anterior, se harán en el término de diez dias, contados desde la fecha, pasados los cuales se admitirán sin distincion á todos los que lo soliciten.

5.º Los pagos de las acciones suscritas se verificarán en esta forma: el 10 por 100 de prima en el acto de hacerse la suscripcion; y el 50 por 100 de desembolso á los veinte dias siguientes al en que se haya realizado aquel.

Valladolid 1.º de Abril de 1864. = Eugenio Valentin Fernandez, Secretario.